



**COMPLEMENTA RESUELVO VIII DE LAS RESOLUCIONES  
D.S.C./P.S.A. N° 1190 Y 1191, AMBAS DE 17 DE  
DICIEMBRE DE 2015.**

**RES. EX. D.S.C./P.S.A. N° 1200**

**Santiago, 22 DIC 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el procedimiento administrativo sancionatorio, Rol A-002-2013, se inició con la presentación ante esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA), de una autodenuncia de Compañía Minera Nevada SpA (CMNSpA), Rol Único Tributario N° 85.306.000-3, de fecha 22 de enero de 2013, que aunque rechazada con fecha 31 de enero del mismo año, mediante Resolución Exenta N° 105, por no cumplir con los requisitos establecidos en el D.S. N° 30/2012 para su aprobación, daba cuenta de una serie de incumplimientos al proyecto "Pascua Lama", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 39, de 25 de abril de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 39/2001); así como también al proyecto "Modificaciones Proyecto Pascua Lama", el que fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 24, de 15 de febrero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 24/2006), lo que sirvió de antecedente para que esta Institución, formulara cargos contra la empresa, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 58, de 27 de marzo de 2013, por una serie de incumplimientos allí detallados;

2. Que, con fecha 17 de diciembre de 2015, se dictaron las Resoluciones Exentas D.S.C./P.S.A. N° 1190 y 1191. La primera de ellas, se pronunció sobre ciertas diligencias probatorias requeridas por algunos interesados, rechazándose algunas de ellas. Luego, la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1191, dictó un término probatorio por un plazo de 20 días hábiles, fijó puntos de prueba, sustanciales, pertinentes y controvertidos y decretó diligencias probatorias;

3. Ahora, revisadas las listas de notificación por carta certificada de ambas Resoluciones, se hace necesario complementar los Resueltos VIII de ambas, para efectos del debido emplazamiento de todos los interesados en el procedimiento Rol A-002-2013;

3.1. Así las cosas, en lo que respecta a la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1190, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, supletoria a la LO-SMA, en virtud del artículo 62 de esta última, se deberá notificar por carta certificada a Wilhem Van Mayemberger Rojas, en representación de la Junta de Vigilancia de la





Cuenca del Huasco y sus Afluentes, domiciliado en calle Arturo Prat N° 661, Vallenar, Región de Atacama, a don Lorenzo Soto Oyarzún, en representación de las personas jurídicas ya individualizadas, domiciliado en Paseo Bulnes N° 79, oficina 64, comuna y ciudad de Santiago, a las Organizaciones del Valle del Huasco, domiciliadas en O'Higgins #1357, Población Carrera, Región de Atacama y a don Matías Asún, representante legal de Fundación Greenpeace Chile, domiciliado en calle Argomedo #50, Santiago, Chile;

3.2. Luego, en lo que respecta a la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1191, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, supletoria a la LO-SMA, en virtud del artículo 62 de esta última, se deberá notificar por carta certificada a Wilhem Van Mayemberger Rojas, en representación de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Huasco y sus Afluentes, domiciliado en calle Arturo Prat N° 661, Vallenar, Región de Atacama, a don Lorenzo Soto Oyarzún, en representación de las personas jurídicas ya individualizadas, domiciliado en Paseo Bulnes N° 79, oficina 64, comuna y ciudad de Santiago, a las Organizaciones del Valle del Huasco, domiciliadas en O'Higgins #1357, Población Carrera, Región de Atacama y a don Matías Asún, representante legal de Fundación Greenpeace Chile, domiciliado en calle Argomedo #50, Santiago, Chile;

Con respecto a esta Resolución y considerando que, en virtud del Resuelvo I de la misma, el plazo del término probatorio de 20 días hábiles es común para todos los interesados en autos y que, de conformidad al Resuelvo IV de dicho acto administrativo, se deberá certificar la última notificación a los interesados para contabilizar el inicio del periodo de prueba decretado, se hace aún más necesario formalizar la complementación del Resuelvo VIII, que integra toda la lista de interesados que deben ser notificados en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880;

**RESUELVO,**

**COMPLEMENTAR LISTA DE INTERESADOS para efectos de notificación, contenidas en el Resuelvo VIII de las Resoluciones Exentas D.S.C./P.S.A. N° 1190 y 1191, de 17 de diciembre de 2015.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, notifíquese de las Resoluciones Exentas D.S.C./P.S.A. N° 1190 y 1191, ya individualizadas, del procedimiento Rol A-002-2013, a Wilhem Van Mayemberger Rojas, en representación de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Huasco y sus Afluentes, domiciliado en calle Arturo Prat N° 661, Vallenar, Región de Atacama, a don Lorenzo Soto Oyarzún, en representación de las personas jurídicas ya individualizadas, domiciliado en Paseo Bulnes N° 79, oficina 64, comuna y ciudad de Santiago, a las Organizaciones del Valle del Huasco, domiciliadas en O'Higgins #1357, Población Carrera, Región de Atacama y a don Matías Asún, representante legal de Fundación Greenpeace Chile, domiciliado en calle Argomedo #50, Santiago, Chile.

  
Camila Martínez Encina

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



ADJ.: Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1190 y 1191, ambas de 17 de diciembre de 2015.

FAC/ARS

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Fiscalía.

Rol: A-002-2013